



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-125-02-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágda Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

**Que**, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE; con veeduría e impugnación ciudadana.

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que,** se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se aceptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

**Que,** mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

**Que,** conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

**Que** a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión técnica Ciudadana de selección, con base a lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que sin habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos.

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos.

**Que,** el 20 de septiembre de 2018, a las 20H51, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de MORENO SUBÍA CAMILA.

**Que,** mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 15H09, la candidata MORENO SUBÍA CAMILA, presenta recurso de revisión de su postulante, bajo el argumento que *"...No tengo objeción alguna y me allano a los resultados del: Acta de admisibilidad de universidades y escuelas politécnicas, que respecto de la*



Universidad Internacional del Ecuador (registro 336), emite como resultado ADMITIDO. Asimismo, no tengo objeción alguna y me allano a los resultados del: Formulario de Admisibilidad de Postulantes, que respecto de mi persona (registro 486), emite como resultado ADMITIDO. Sin embargo, si tengo objeción sobre las verificaciones de cumplimiento que constan, en ocasiones coincidentemente y, en otras, discordante, entre los documentos: Resultado de Matriz de Especialización y Méritos y Matriz de Especialización y Méritos. Ambos documentos presentan el resultado de la verificación del criterio de méritos realizado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, bajo el parámetro binominal de CUMPLE/NO CUMPLE del artículo 14 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, En base a la fundamentación que se desarrollará a continuación, solicito la corrección de la matriz con respecto a los siguientes méritos:

1. HABER PARTICIPADO EN PROCESOS ELECTORALES EN CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA RECEPTORA DEL VOTO, MIEMBROS DE JUNTAS INTERMEDIAS O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES (MÉRITO NÚMERO 7). Como parte de mi postulación presenté un certificado suscrito por el Abg. Fabián Haro Aspiazú, Secretario (E) de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a foja 140, dicho documento certifica que fui designada Miembro de la Junta Receptora del Voto. Sin embargo, los certificados a los que se refiere la Comisión son los certificados que acreditan haber participado como miembro del Tribunal de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (FEUCE-Q) y del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela de Derecho (AED) en los años 2010 y 2011 respectivamente, mismos que solicito sean valorados por este Pleno en concordancia con las funciones que desempeñé como miembro de ambos Tribunales como otro tipo de mérito, sin embargo, esta participación adicional, no nulifica aquella realizada como miembro de la junta de recepción voto en los procesos previamente señalados como apoyo al Consejo Nacional Electoral."

Al respecto de la revisión del expediente se verificó que, el documento que se hace mención en el recurso de revisión consta en la foja 140, y certifica que la candidata MORENO SUBÍA CAMILA cumple con este mérito.

"2. DESEMPEÑAR O HABER DESEMPEÑADO POR MÁS DE 5 AÑOS FUNCIONES AFINES A LA MATERIA ELECTORAL EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS: me permito realizar las siguientes puntualizaciones:

La Comisión Técnica no ha considerado la experiencia que se verifica en el libre ejercicio profesional y bajo la relación laboral de un abogado en libre ejercicio profesional, lo cual se comprueba con el certificado y sus habilitantes, constantes de fojas 65 a 68 del expediente. Sobre este punto, es importante recalcar que el derecho constitucional al trabajo es amplísimo y no sólo puede llevarse a cabo en relación de dependencia a través de una institución sino autónomamente, la norma suprema no solo reconoce el trabajo autónomo, además señala que el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar las iniciativas de trabajo autónomo. En materia de derecho laboral, es preciso señalar que tenemos una amplia gama de derechos y garantías que han sido reconocidos por la constitución, partiendo de que el derecho al trabajo está constitucionalmente reconocido como "un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía dentro del cual se reconocen el derecho a la libertad de contratación, así como el derecho a la



*libertad de trabajo.*

*La Comisión Técnica no ha considerado mi experiencia laboral en el Servicio de Rentas Internas, cuya certificación consta a fojas 58 del expediente, y lo cual también se corrobora con el mecanizado de mis aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Frente a esto es preciso señalar que mi gestión como Especialista Jurídica y como Procuradora senior en el Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte, conlleva una amplia experiencia y análisis en materia de derechos constitucionales, en especial en la defensa y proposición de Acciones Extraordinarias de Protección, mismas que se llevaban en el Departamento Jurídico en el que laboré, siendo ésta un área absolutamente técnica que se encuentra estrechamente vinculada con lo que es el derecho constitucional. Se adjuntó también un certificado que consta a fojas 59 del expediente, otorgado por el Ministerio de Hidrocarburos, mediante el cual se certifica que laboré en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Coordinación de Gestión Política, Social y Desarrollo, mientras desempeñé mis funciones ante esta dependencia de la Función Ejecutiva, participé como asesora legal en el proceso de consulta previa **\*\*Decimoprimera ronda de licitación hidrocarburífera Sur Oriente\*\***, siendo también este proceso, parte de la experiencia adquirida en materia electoral y de derechos humanos. Cabe señalar también que la Comisión Técnica se refiere a los procesos que se realizaron a nivel de todos los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador como de su Facultad de Jurisprudencia, para elegir a los representantes estudiantes de FEUCE-Q y AED. Estos procesos fueron y siguen siendo de gran relevancia institucional, con un valor simbólico y cívico para quienes conforman la comunidad universitaria. Consideren señores Consejeros que hablamos del voto obligatorio de más de cuatro mil estudiantes en el primer caso; y, alrededor de 500 estudiantes en el segundo caso, para quienes tuve el honor de organizar el sufragio, efectuar el escrutinio correspondiente, fiscalizar la participación de los participantes y resolver como órgano máximo las controversias entre los mismos durante el periodo electoral. Por tanto, los certificados constantes a fojas 117 y 118 del expediente de mi postulación deberán ser considerados para cómputo del tiempo desempeñado en materias de derecho electoral. La Comisión Técnica no ha tomado en cuenta la experiencia adquirida antes de la obtención del título profesional, por cuanto no considera la certificación que consta a fojas 60 del expediente, y la cual detalla los casos en los que me involucré como pasante y asistente legal del Estudio Jurídico SDRLAWYERS CONSULTORES LEGALES S.A."*

En relación a la documentación antes determinada adjuntos en el expediente, este Pleno verifica que del certificado conferido por el Servicios de Rentas Internas se desprende la prestación de servicios en materia tributaria, desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 19 de septiembre de 2014 y del certificado que consta en foja 59 se desprende que fue servidora pública 4 en la Coordinación de Gestión Política, Social y Desarrollo del Ministerio de Hidrocarburos desde 3 de septiembre de 2012 al 30 de octubre de 2012, sin embargo, de acuerdo al Art. 14 literal f del Mandato para el Concurso de Selección de Consejeros y Consejeras del CNE no califican estos certificados puesto que no se refiere a materia electoral ni afines.

Este Pleno, para determinar la experiencia laboral de más de cinco (5) años conforme determina el Art. 14 literal f) del Mandato de Selección del CNE, se revisan y consideran en su conjunto los siguientes documentos, a los que se ha hecho relación en el recurso de revisión: a) certificado laboral conferido por el Abg. Luis Fernando

Rivera Lima (fojas 65 a 68) desde el año 2013, sin especificar ninguna otra fecha; b) certificado del masterado en finanzas de la Universidad de Oxford (foja 73) otorgado el 21 de julio de 2015; c) certificado del Instituto de Talento Humano de la SENESCYT (fojas 74), de otorgamiento de una beca para estudios en Oxford de 09 de mayo de 2014 y 4 de septiembre de 2015; y, d) mecanizado del IESS de las aportaciones a la Seguridad Social desde octubre 2014 a diciembre de 2016. Por su parte la candidata en su recurso de revisión manifiesta: *"La Comisión Técnica no ha considerado la experiencia que se verifica en el libre ejercicio profesional y bajo la relación laboral de un abogado en libre ejercicio profesional, lo cual se comprueba con el certificado y sus habilitantes, constantes de fojas 65 a 68 del expediente..."*. Este Pleno deja constancia que la Candidata pretende inducir a error, al intentar hacer valer un certificado laboral que carece de algunos datos como fecha de emisión y tiempo de servicio, para lo cual se ha contrastado con el mecanizado del IESS, evidenciándose inconsistencias y cruce en las fechas y tiempo de servicios en varias actividades, por una parte las aportaciones al IESS demuestran un periodo de dos años de servicio con el abogado Rivera (desde el año 2014 al 2016), cuando la candidata se encontraba fuera del país por efectos de la beca otorgada por la SENESCYT desde el 9 de mayo de 2014 a 4 de septiembre de 2015, por lo que no es posible validar el certificado laboral emitido por el Ab. Luis Fernando Rivera Lima.

De la certificación que consta a foja 60, suscrito por Diana Arango, Administradora de SDR Lawyers, se verifica la prestación de servicios en varias áreas legales como derecho electoral, constitucional, derechos humanos y derechos civiles experiencia de diciembre 2008 a marzo de 2011, sin embargo de aquello este certificado no guarda coherencia con lo que consta a fojas 63 y 64 y el *"formulario para acreditación de candidato"* que se refieren a la misma prestación de servicios, se desprende que solo trabajo como asistente desde 01 de septiembre del 2008 al 31 de octubre del 2008 y desde el 15 marzo del 2009 hasta el 31 de mayo del 2009, por dos ocasiones, en la Misión de Observación Electoral de la Unión, computándose dos meses 1 día, puesto que guarda relación con los certificados de fojas 63, 64 y 60 en la parte que corresponde a materia electoral; del certificado que constan a foja 117 se verifica que formó parte del tribunal electoral de FEUCE-Q durante el año 2010, **un año**; finalmente a foja 118 consta un certificado otorgado por la Asociación Escuela de Derecho como vocal titular del tribunal electoral AED, sin que se especifique el tiempo, por lo que no se hace valer este certificado.

En esta revisión se verifica un tiempo a fines a la materia electoral de 1 año dos meses un día. Por lo que el tiempo total es de 3 años 2 meses un día.

**"3. SER O HABER SIDO ACTIVISTA SOCIAL POR LA DEFENSA DE LA NATURALEZA, DE LA LIBERTAD, DE LA EQUIDAD Y DEMÁS DERECHOS CONSTITUCIONALES:** Señores Consejeros y señora Consejera, la Comisión Ciudadana de Selección no ha valorado mi participación e interés por la promoción de la defensa y garantía de los derechos, omitiendo una vez más considerar los certificados adjuntos a mi expediente de postulación, que claramente señalan y verifican mi vinculación y mi participación en la defensa de los derechos de la naturaleza y derechos humanos como el de equidad.

*Para acreditar el cumplimiento de este parámetro, proporcioné a la Comisión la siguiente documentación: Jeffrey Michael Leblanc, Presidente de la FUNDACIÓN MARE NOSTRUM, fundación debidamente reconocida por el Ministerio de Ambiente el 06 de febrero de 2018, mediante Acuerdo Ministerial No 012 del Ministerio del Ambiente en donde se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica, conforme consta en el expediente No 509 de la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, del que se acredita mi calidad de Vicepresidenta de la Fundación y mi aporte desde el ámbito ambiental, jurídico, social, económico en pro de la protección y conservación de los océanos, lo cual evidencia mi activismo por la defensa de los derechos de la naturaleza. Certificado de fecha 28 de agosto de 2018, suscrito por María Sara Jijón Calderón, Co Fundadora de la RED MUJER EMPRENDEDORA - ECUADOR, en el que se certifica que soy parte de la Red desde el año 2016, participando de actividades como la "Feria Emprende Mujer", la "Caminata Mentoring", como mentora en los "Café con Emprendedoras". Se señala además que Camila Moreno Subía ha sido parte de varias actividades por la defensa de la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres, que permiten el ejercicio de aquellos derechos constitucionales fomentando el trabajo en mujeres, especialmente de bajos recursos y promoviendo el emprendimiento y la innovación. Las actividades en las que he participado están detalladas en dicho certificado: Caminata Mentoring, marzo de 2017. Feria Emprende Mujer, junio 2017. Asistencia a eventos: Café con emprendedoras, enero 2018 Reuniones Internas. Los emprendimientos de facto que se realizan en el país son la clara manifestación de un trabajo autónomo por parte de los sectores sociales con una fiscalización específica en grupos de: género, edad, etc. Certificado de fecha 27 de agosto de 2018, suscrito por Marín Calisto, representante legal de la FUNDACIÓN TERRA SAPIENS, del que se desprende mi participación desde el ámbito legal en las diferentes iniciativas de la fundación, como la asesoría gratuita para el proyecto de certificaciones ambientales teriasapiens que busca promover la producción sustentable de productos y servicios de la economía popular y solidaria. En este sentido, las labores descritas señalan claramente mi participación dentro de lo que cabe en el concepto activismo, el mismo que se considera como el fomento de una actividad en pro de varios derechos. Como pueden ver señores Consejeros y Consejera, soy una ciudadana con convicción por el reconocimiento de los derechos, preocupada de ejecutar acciones y participar constantemente de los asuntos de interés social, de la defensa de la naturaleza, de la defensa de la participación de las mujeres en equidad e igualdad de derechos. De lo analizado se puede ver que mi activismo en pro de varios derechos constitucionales atendidos transversalmente con otros principios como la equidad, han sido demostrados con mi participación en las actividades detalladas, por lo que solicito se determine que CUMPLO con el mérito pues se ha demostrado el activismo en los derechos de la naturaleza y derechos humanos como el de la equidad de género."*

Del párrafo descrito y del análisis del expediente se evidencia que, el certificado conferido por la Fundación Marenosttrum, acredita que pertenece a una organización social de defensa de los derechos de la naturaleza, sin embargo no se acredita el activismo social por parte de la candidata. No basta ser parte de una organización social, sino participar activamente en la práctica de acciones directas en la defensa de los derechos de la naturaleza, el hecho de ser parte de una organización de la sociedad civil no implica ser activista social ya que, como lo señala el diccionario de la Real Academia Española el activismo es la "tendencia a comportarse de un modo

*extremadamente dinámico" o "el ejercicio del proselitismo y acción social de carácter público", y por tanto, al no haberse presentado ningún documento que pruebe que la candidata efectivamente realizó acciones dinámicas y concretas en defensa de la naturaleza, no se acredita el cumplimiento de este mérito.*

Con respecto al certificado conferido por la RED MUJER EMPREDORA ECUADOR, esta Plena señala que las actividades que se detallan en el certificado que consta a foja 114, no demuestran activismo social por la defensa de los derechos de la naturaleza, de la libertad, de la equidad y demás derechos constitucionales, por las razones mencionadas en el párrafo precedente.

**"4. HABER RECIBIDO RECONOCIMIENTO POR ALGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE DEMUESTRE PROBIIDAD Y MÉRITOS. MÍNIMO DOS AÑOS PREVIOS LA CONVOCATORIA AL CONCURSO:** *La Comisión señala que no cumple con este mérito, observando en el parámetro 9, que no se ha presentado documentación de respaldo. Sin embargo, dentro de la documentación adjunta al expediente de postulación, consta el certificado emitido por el Instituto de Fomento al Talento Humano, con fecha 22 de agosto de 2018. Es importante recordar que para la obtención de la Beca, los postulantes pasamos por un riguroso proceso de selección donde, de igual manera, se evalúa y califica tanto la probidad y méritos de cada uno de los candidatos antes de adjudicar el respectivo incentivo. Por todo lo antes expuesto y en vista de que el certificado emitido por el Instituto de Fomento al Talento Humano, fue adjuntado al expediente de postulación en forma oportuna, solicito se valore este documento como prueba suficiente de que CUMPLO con el requisito señalado en el parámetro 9 del resultado de matriz de especialización y méritos.(...)."*

Respecto al pedido de recalificación de éste mérito, se debe hacer una puntualización para determinar si una beca otorgada por SENESCYT constituye o no un mérito o reconocimiento. SENESCYT tiene varios programas de becas, con el propósito de fomentar el talento humano en educación superior, a través de criterios de priorización: Excelencia Individual, Progresividad, Excelencia Institucional y Pertinencia. Por otra parte existe un programa de becas denominado "RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO", que nace con el objetivo de incentivar la trayectoria académica. Como podemos ver, para categorizar a una beca otorgada por la SENESCYT, debemos observar su origen, que en el caso materia de análisis del presente recurso corresponde a la aplicación de un proceso de selección para la concesión de una beca de manera directa, en este caso por la Ab. Camila Moreno Subía, y no a un programa de reconocimiento al mérito, que recompense el esfuerzo, la carrera académica y el conocimiento. Por lo expuesto, no se considera como mérito para este parámetro.

**"5. SER O HABER SIDO INTEGRANTE DE ALGUNA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE HAYA COMBATIDO LA CORRUPCIÓN A CUALQUIER NIVEL ESTATAL.**

*Del certificado adjunto a mi expediente de postulación de fecha 27 de agosto de 2018, suscrito por el señor Alfredo Velazco, representante legal de la Asociación de Usuarios Digitales del Ecuador, se desprende mi participación en esta sociedad civil, con los siguientes aportes:*

1. *Conformación de la Asociación ante el Ministerio de Industrias y Productividad.*
2. *Registro de directiva ante el Ministerio de Industrias y Productividad.*
3. *Presentación de evidencia de actividades previas realizadas por la organización, para demostrar a la autoridad ministerial que la Asociación ha venido trabajando en promover y difundir los derechos de los usuarios de servicios de internet y de servicios en tecnologías de la información y comunicación.*

*Es importante destacar el rol que la Asociación de Usuarios Digitales del Ecuador ha emprendido en la sociedad ecuatoriana. La asociación se motiva día a día por la preservación del patrimonio digital, el análisis de material cibernético de las instituciones del sector público como patrimonio del Estado, la promoción de políticas claras de conservación de estos activos digitales públicos por la importancia que representan para la ciudadanía como parte de su derecho a involucrarse en los asuntos de interés público y, en este caso, en los asuntos públicos que se generan a través de la web. Usuarios Digitales busca que la ciudadanía logre el acceso libre y de forma simple a todo el material gubernamental generado.*

*Su legalización como una sociedad de derecho ante el Ministerio de Industrias y Productividad, fue motivada recientemente por la necesidad de proveedores, inversionistas, expertos, estudiantes, académicos y autoridades del sector público por involucrarse en el desarrollo del comercio electrónico en el país. Usuarios Digitales del Ecuador tiene como misión involucrarse en el desarrollo local a través de los medios electrónicos, con un aporte tecnológico para canalizar propuestas de comercio electrónico y transparente."*

Revisando los certificados de fojas 144 y 145 a los que hace mención la candidata, no demuestran que haya sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal, por lo tanto no se considera éste mérito.

**"6. SER O HABER SIDO PARTE DE ALGÚN ORGANISMO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHO ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS CIVILES O POLÍTICOS:**

*(...) Sobre el mérito señalado en el numeral 6 de los resultados de la matriz de especialización y méritos denominado "Ser o haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho electoral, derechos humanos, civiles o políticos, señalo lo siguiente:*

*Con el fin de probar mérito en el requisito antes mencionado se ha presentado a la Comisión el siguiente certificado:*

1. *Certificado en foja 116, emitido por El Coordinador Nacional de Voluntariado de la Cruz Roja Ecuatoriana, el mismo que en su parte pertinente señala: "Camila Moreno Subía, participó como voluntaria de la Cruz Roja Ecuatoriana en el periodo comprendido entre el 2011-2014 en actividades del programa de Principios Fundamentales y valores humanitarios".*

*Como se refleja de la lectura del certificado, formé parte del cuerpo de voluntarios de la Cruz Roja Ecuatoriana durante los años 2011 a 2014 y por lo tanto se deduce que forme parte del Movimiento de la Cruz Roja, puesto que La Cruz Roja Ecuatoriana pertenece a la federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja."*

Con respecto al certificado de la Cruz Roja, de fojas 115 (no 116 como menciona la candidata), no se acredita puesto que es voluntaria y no parte del organismo como exige el parámetro.

**"7. HABER PARTICIPADO EN PROYECTOS CON AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES EN TEMAS DE DERECHO ELECTORAL, DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHOS HUMANOS CIVILES O POLÍTICOS (MÉRITO NÚMERO 5):**

*En fojas 116 reposa el certificado emitido por El Coordinador Nacional de Voluntariado de la Cruz Roja Ecuatoriana, el mismo que en su parte pertinente señala: "Camila Moreno Subía, participó como voluntaria de la Cruz Roja Ecuatoriana (...) en actividades del programa de Principios Fundamentales y Valores Humanitarios"...". El Pleno considera aceptar este certificado puesto que si acredita la candidata haber participado en proyectos con instituciones internacionales de derechos humanos.*

Por todas las consideraciones y en aplicación del artículo 173 de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 del mandato para el concurso de selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, se acreditan los siguientes méritos del resultado de la matriz de especialización y méritos; 5 y 7 y no se reconsideran los méritos 8, 9, 11, 12 y 14 de la misma matriz.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE** el recurso de revisión propuesto por la candidata MORENO SUBÍA CAMILA en lo referente a los siguientes méritos de especialización y méritos: numeral 5 y 7 de la matriz de especialización y méritos y **RECHAZAR** el pedido de revisión de los méritos 8, 9, 11, 12, 14 de la referida Matriz, constante en el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, en lo que a la candidata corresponde.

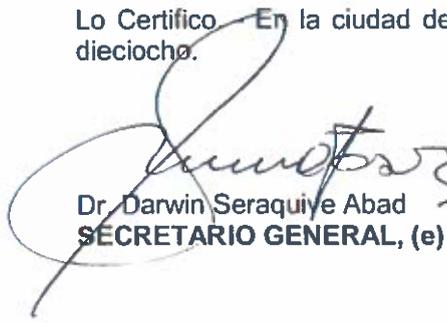
Se dispone a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, la recalificación de los méritos de la candidata.

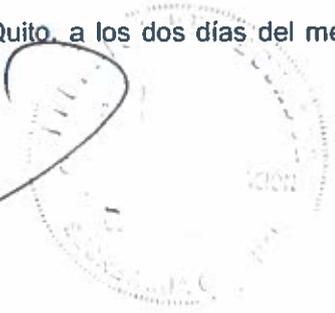
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución a la señora MORENO SUBÍA CAMILA, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de ... <u>SECRETARÍA</u> ...	
Numero Foja(s) .....	<u>GENERAL</u>
Quito .....	<u>5 HOJAS</u>
Quito .....	
<u>05-10-2018</u>	
<u>[Signature]</u>	
PROSECRETARIA	